



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023  
Ejecutivo n° 2018 - 0207

Conforme al artículo 286 del CGP la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”. Como es el caso, se procede a corregir el auto de 21 de septiembre de 2022, mediante el cual se terminó el proceso, mismo que quedará así:

*“Decretar la terminación del proceso ejecutivo de G & M Grupo Inmobiliario Ltda. contra Omar Mauricio Casas García, Ricardo de Jesús Reyes Guedes, Reina María Salas Mauriello, Santana Edelsa de la **Caridad** Santana Pérez, por pago total de la obligación”.*

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 9 de agosto de 2022 (Auto I)  
Verbal n° 2019-0480

Comoquiera que Jorge Lino Macheta Téllez presentó excusa médica para justificar su inasistencia a la diligencia programada para el 15 de noviembre de 2022, el despacho, **resuelve**:

Aceptar la excusa medica presentada por Jorge Lino Macheta Téllez y exonerarlo de las consecuencias pecuniarias por su inasistencia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 9 de agosto de 2022 (Auto II)  
Verbal n° 2019-0480

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$8'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023  
Ejecutivo n° 2019-1388

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Aecsa SA, como cesionaria del Banco BBVA SA, contra Camilo Andrés Jaimes Ocazonez, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023  
Ejecutivo n° 2020-0716

En atención a la respuesta dada por el Banco de Occidente donde solicita el envío del oficio de embargo, con la firma original, el despacho, **resuelve:**

Requerir al Banco de Occidente para que le dé el trámite correspondiente al oficio circular n° 1471 del 7 de diciembre de 2020, que se encuentra generado con firma electrónica y consta el código de verificación correspondiente. Se advierte, al destinatario del oficio, de las consecuencias de la inobservancia de lo ordenado por el despacho, conforme al parágrafo 2° del artículo 593 del CGP. Ofíciase.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*

La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 9 de febrero de 2023 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2020-0858

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$2'096.756.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 9 de febrero de 2023 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2020-0858

Una vez se encuentre en firme el auto que aprobó la liquidación de costas<sup>1</sup>, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, incluida la aprobación de la liquidación del crédito, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013<sup>2</sup>.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

<sup>1</sup> Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

<sup>2</sup> Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 9 de febrero de 2023  
Ejecutivo n° 2021-0301

Previo a proferir sentencia y conforme a lo dispuesto en el art. 169 del CGP, se decretan las siguientes pruebas:

De oficio:

1. Exhibición de documentos

Se requiere a la demandante para que en el término de tres días aporte la solicitud del crédito, contrato de libranza, soporte de desembolso y plan de pagos, respecto de la obligación contraída por el demandado.

De igual forma, allegue la liquidación detallando como fueron aplicados los abonos realizados antes y después de la fecha de vencimiento del pagaré

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

LYS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023  
Ejecutivo n° 2021 - 0381

Previo a resolver la solicitud de oficiar, se dispone requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue constancia de radicación de los oficios N° 547 y 548 ante las entidades bancarias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 9 de febrero de 2023 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021-0680

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 9 de febrero de 2023 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021-0680

Previo a reconocer al Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, como cesionario de Bancolombia SA, se dispone:

Requerirlo para que allegue el documento de constitución y administración del Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (art. 85 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 9 de febrero de 2023 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2021-0680

Una vez se encuentre en firme el auto que aprobó la liquidación de costas<sup>1</sup>, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, incluida la aprobación de la liquidación del crédito, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013<sup>2</sup>.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

<sup>1</sup> Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

<sup>2</sup> Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 9 de febrero de 2023 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021-1096

Se niega la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandante pues aún no se encuentran aprobadas y en firme las liquidaciones de crédito y costas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 9 de febrero de 2023 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021-1096

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$2'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 9 de febrero de 2023 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2021-1096

Una vez se encuentre en firme el auto que aprobó la liquidación de costas<sup>1</sup>, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, incluida la aprobación de la liquidación del crédito, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013<sup>2</sup>.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

<sup>1</sup> Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

<sup>2</sup> Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023  
Ejecutivo n° 2022 - 0517

Atendiendo a la solicitud que antecede, se dispone:

Por Secretaría, ofíciase a la EPS Sanitas S.A.S, a efecto de que proceda a informar la última dirección (tanto física como electrónica) que en sus bases de datos registra a nombre de Mauricio Rodrigo Nieto Llanos.

Se le concede el término de diez días, contados a partir del momento en que reciba la comunicación. Tramítese por la interesada y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 9 de febrero de 2023  
Ejecutivo n° 2022-0562

Ofíciase a la Nueva EPS SA, quien es la entidad prestadora de salud de la demandada, a efecto de que, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, informe la dirección física y la electrónica de la ejecutada, que reposa en sus bases de datos.

Tramítese por la interesada y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 9 de febrero de 2023 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2022-0918

Ténganse por notificado al demandado al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023  
Despacho comisorio n° 2022-0946

En atención al memorial que antecede presentado por la demandante donde indica que se abstiene de realizar el secuestro y pide la devolución del despacho comisorio, el despacho, resuelve:

Devuélvase sin diligenciar el despacho comisorio al Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá. Ofíciase.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023  
Verbal n° 2023 - 0007

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 25 de enero de 2023, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, resuelve:

1. Rechazar la demanda presentada por Banco de Occidente SA.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2023 - 0019

Se reconoce personería para actuar a Luis Hernando Ospina Pinzón, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023  
Ejecutivo n° 2018-0921 (proveniente del Juz. 82 CM)

El demandante deberá estarse a lo resuelto en auto del 15 de octubre de 2021, en donde se resolvió sobre la captura del vehículo.

Tenga en cuenta que como acreedor prendario puede hacer uso de la garantía mobiliaria, proceso donde sí se ordena la aprehensión. Adicional, si bien la policía debe acatar las órdenes judiciales, el juez del proceso ejecutivo no está facultado para ordenar la inmovilización.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 16 del 10 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria